

310.28

RESOLUCIÓN No.

( 18 MAYO 2019 )

No 0714

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades  
legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución  
No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

#### CONSIDERANDO

En atención a oficio con radicado interno No.1327 de 12 de marzo de 2019, el señor CRISTIAN BORIS MERLANO PAYARES, en su calidad de Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastre del Municipio de Toluviéjo-Sucre, solicita a esta Corporación autorización para el trámite de talar un (01) árbol de la especie Campano, el cual se encuentra ubicado en la vereda El Floral- Municipio de Toluviéjo-Km15, sentido Toluviéjo-Sincelejo, Finca "El Bazar 2", ya que este está ladeado rápidamente mostrando su posible caída hacia la carretera vehicular, a consecuencia de esto los tracto camiones ya rozan sus ramas con gran fuerzas y peligrosidad. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 26 de abril y concepto técnico 0141 de 08 de mayo de 2019 respectivamente, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al llegar al sitio de la visita, más exactamente, a unos 15 kilómetros en la vía que de Toluviéjo conduce a Sincelejo, margen derecha, frente a la finca El Bazar2, se evidencia un (01) árbol de la especie Campano, el cual presenta regular estado fitosanitario, ramas extensas y frondosas hacia la vía, siendo un peligro por la caída de la misma.
- El árbol tiene el fuste severamente inclinado hacia la carretera, lo que se convierte en un peligro, dado al posible volcamiento del mismo. Tiene un CAP de 3.06 metros y una altura aproximada de 10 metros. El árbol se encuentra plantado en espacio público y a uno tres metros del inicio de la vía.
- Cabe resaltar que el flujo vehicular de transporte pesado, público, particular y peatonal, es de mucha afluencia por esta vía, lo cual genera peligro para todos los transeúntes que pasan por el lugar. La visita fue atendida por el señor LUIS MANOTA SIERRA, persona del sector y por el señor CRISTIAN MERLANO PAYARES, a través de la vía telefónica, dado que no se encontraba en el municipio de Toluviéjo.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9º de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

310.28

Nº 0714

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 16 MAYO 2019 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

**El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita.

De acuerdo a lo anterior es viable autorizar al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, identificado con el NIT 800100751-4, a través del señor CRISTIAN BORIS MERLANO PAYARES, en su calidad de Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastre del Municipio de Toluviéjo-Sucre para realice la tala de UN (01) árbol de la especie **CAMPANO** (*Samanea saman*), que se encuentra plantada más exactamente, a unos 15 kilómetros en la vía que de Toluviéjo conduce a Sincelejo, margen derecha, frente a la finca "El Bazar2", en las coordenadas X: 850715 Y: 1532168 Z: 79M en el Municipio de Toluviéjo, por estar generando peligro para los vehículos y transeúntes que pasan por el lugar.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

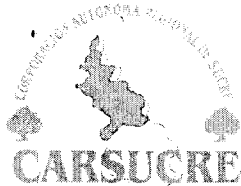
**ARTICULO PRIMERO** Autorizar al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, identificado con el NIT 800100751-4, a través del señor CRISTIAN BORIS MERLANO PAYARES, en su calidad de Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastre del Municipio de Toluviéjo-Sucre para realice la tala de UN (01) árbol de la especie **CAMPANO** (*Samanea saman*), que se encuentra plantada más exactamente, a unos 15 kilómetros en la vía que de Toluviéjo conduce a Sincelejo, margen derecha, frente a la finca "El Bazar2", en las coordenadas X: 850715 Y: 1532168 Z: 79M en el Municipio de Toluviéjo, por estar generando peligro para los vehículos y transeúntes que pasan por el lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado no podrá exceder la cantidad de Un (01) árbol para su corte de la especie forestal autorizada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

**ARTICULO CUARTO:** CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal.

**ARTICULO QUINTO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.



Exp. No.175/10 mayo/2019



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0714

( 16 mayo 2019 )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO  
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEXTO: El autorizado **no** podrá comercializar ni movilizar los productos forestales del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de CINCO (05) árboles como compensación por las especies que piensa aprovechar, ya sea en especies maderables o frutales nativas de la región con una altura de 1 metro y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Durante un periodo de cinco (5) años que garanticen su crecimiento a edad adulta y que gocen de un buen crecimiento. La subdirección de Gestión realizara seguimiento periódico a la compensación para verificar su estado y desarrollo.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta autorización está exenta de pagos por concepto de tasas de aprovechamiento, de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, por estar los árboles generando peligro para la comunidad de la zona.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DENIS PUENTES VÁSQUEZ  
Subdirector de Gestión Ambiental  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                        | Nombre                     | Cargo              | Firma                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------|-----------------------------------|
| Elaboró                                                                                                                                                                                                                                                | Noris Viloria Mercado      | Secretaria         |                                   |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                 | Juan Carlos Vergara Montes | Secretario General | <i>Juan Carlos Vergara Montes</i> |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                            |                    |                                   |

*X- Inmora S*  
*May 0 15/19*  
*4.22pm*